

10. SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO (SINAC)

Con objeto de favorecer el cumplimiento del artículo 30 del R.D. 140/2003, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha desarrollado una aplicación informática, en Internet, para el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) cuya dirección es <http://sinac.msc.es/>.

El objetivo fundamental del SINAC es disponer de un sistema informatizado para **identificar**, a nivel nacional, **la calidad sanitaria de las aguas de consumo, las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento**, desde la captación hasta la distribución de agua, ya sea a través de redes de distribución públicas o privadas, cisternas y depósitos móviles o fijos, así como **los laboratorios** que realizan el control de la calidad del agua.

10.1. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

La utilización y suministro de datos en soporte informático al SINAC es **obligatoria** para todas las partes implicadas en el suministro de agua de consumo humano (municipios, empresas abastecedoras, laboratorios, etc).²³

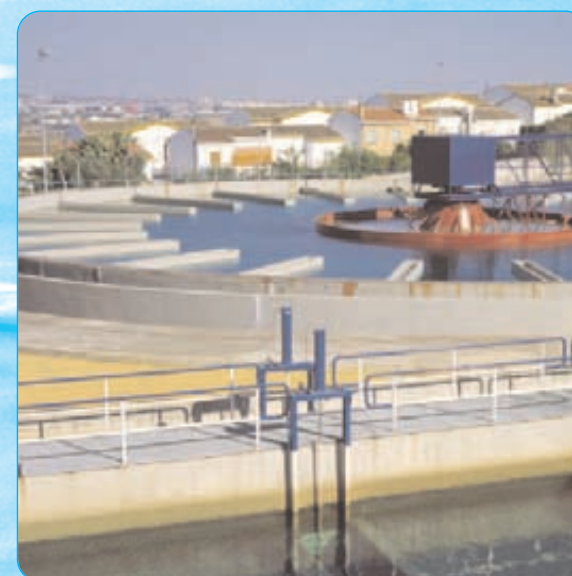
Los Municipios son responsables del cumplimiento de esta obligación en aquellos casos en los que realicen la gestión directa del abastecimiento, así como de vigilar para que lo cumplan las empresas abastecedoras que gestionan los abastecimientos que corresponden a su territorio.

La Administración del SINAC a nivel autonómico corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

10.2. CENSO DE ZONAS DE ABASTECIMIENTO

La Unidad de información del SINAC es la **Zona de abastecimiento (ZA)**. Se entiende por tal el área geográficamente definida y censada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud a propuesta del gestor del abastecimiento o parte/s de este, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo humano provenga de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año.

El Municipio o el gestor, en su caso, deberá realizar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Salud correspondiente una propuesta con las zonas de abastecimiento que corres-



²³ Aquellas zonas de abastecimiento en las que se distribuya un volumen de agua de consumo menor de 10 m³ (como media diaria anual) como parte de una actividad comercial o pública podrán recoger los resultados referentes al autocontrol en un libro de registro que deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria.

pondan a su unidad territorial, adjuntando por cada ZA un listado de las entidades singulares de población incluidas y un esquema completo en el que figure, al menos, la siguiente información:

- Recorrido del agua desde la captación hasta las redes de distribución.
- Las distintas infraestructuras de las que consta la ZA: captaciones, tratamientos, depósitos, redes, con su nombre y en el caso de los depósitos volumen.
- Puntos de entrega a otros gestores.

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud tras valorar dicha propuesta y realizar junto con el gestor las modificaciones necesarias, en su caso, notificará a cada gestor la inclusión en el censo de ZA provincial las correspondientes, con su nombre y código definitivo. Igualmente, remitirá a la Dirección General de Salud Pública y Participación dicho censo junto con copia de los esquemas correspondientes a las distintas ZA de su provincia.



Cuando se produzca un cambio en relación con la titularidad de la concesión de un abastecimiento, será comunicado por el Municipio a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud correspondiente. Dicha comunicación deberá realizarse mediante certificación oficial del Secretario del Ayuntamiento antes de un mes tras su aprobación en el Pleno Municipal, y en la misma se hará constar el nombre de la empresa saliente y el de la entrante, así como la fecha de entrada en vigor de dicho cambio.

Cualquier cambio que se produzca en la zona de abastecimiento deberá ser comunicado de forma inmediata por el gestor correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud. Junto con dicha comunicación se adjuntará el esquema de la zona de abastecimiento que incluya las modificaciones oportunas. En caso necesario, la Delegación Provincial modificará el censo de zonas de abastecimiento, comunicando en cualquier caso el cambio producido a la Dirección General de Salud Pública y Participación.

10.3. DIRECTRICES DE FUNCIONAMIENTO

10.3.1. REQUISITOS PREVIOS

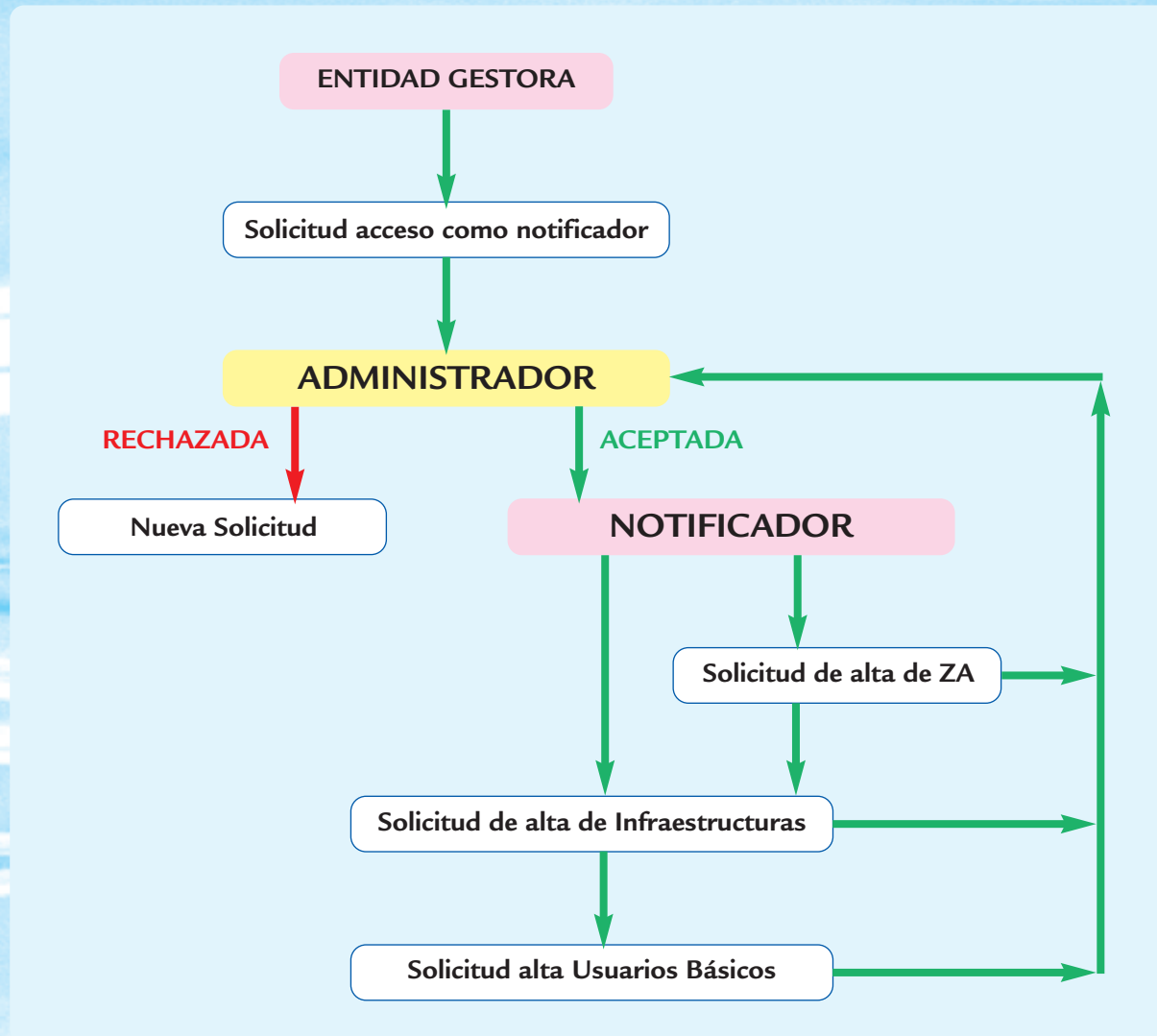
Con el fin de incrementar la seguridad y contrastar la identidad de las personas que soliciten ser dados de alta en cualquiera de los tipos de usuarios establecidos en el Sistema, será necesario que, previamente a cualquier solicitud, el Ayuntamiento, el gestor de cada Zona de Abastecimiento o cada parte de ella y los laboratorios que realizan el autocontrol, comuniquen por escrito y de forma oficial, a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, el listado de las personas autorizadas en su nombre para acceder al Sistema. Sin haber recibido esta comunicación oficial no se aceptará ninguna solicitud de acceso al SINAC.

Para poder asegurar la confidencialidad de los datos introducidos en el Sistema, cualquier usuario del mismo quedará asociado a una entidad gestora. Una misma persona no podrá ser usuario de dos entidades con distinto nombre.

Cualquier usuario profesional del SINAC, para poder acceder al mismo, deberá disponer de un certificado digital de la clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

10.3.2.PAUTAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento de funcionamiento en el SINAC es el siguiente:



Todo este procedimiento se realizará a través de la aplicación informática del SINAC, en Internet.

Cualquier solicitud realizada a través del SINAC tendrá **carácter oficial**. Si la solicitud fuera rechazada por el Administrador Autonómico, la Dirección General de Salud Pública y Participación lo comunicará por escrito al solicitante, junto con el motivo de rechazo.

Cada empresa gestora deberá notificar, exclusivamente, aquellas infraestructuras que gestiona directamente.

Al realizar la solicitud de alta de una infraestructura, para denominarla, se mantendrá la siguiente estructura:

SIGLAS EMPRESA- LOCALIDAD DONDE SE UBICA- NOMBRE INFRAESTRUCTURA

Por ejemplo: AYTO- GRANADA- DEP LA COLINA

En el caso de infraestructuras compartidas entre varias ZA solo se notificarán una vez, asociándolas en la misma solicitud a todas las ZA.

Cuando la gestión de la zona de abastecimiento es compartida entre varios gestores, será uno de ellos, de común acuerdo, el que realice la solicitud de alta, dando acceso a través del campo Ayuntamientos / Organismos Asociados a los otros gestores implicados en la misma para que puedan asociar sus infraestructuras a dicha ZA. Igualmente incluirá en dicho campo tanto en la solicitud de alta de la ZA como de todas las infraestructuras, a la Delegación Provincial y al Distrito Sanitario correspondiente, con objeto de que puedan ver toda la información que cada gestor introduce en SINAC de las ZA que son de su competencia, y al Laboratorio que le realiza la analítica de Autocontrol.



Una vez terminado el procedimiento de notificación, la/s persona/s designada/s por el gestor realizarán la solicitud de alta al Sistema como Usuario Básico y completarán toda la información que se requiere para cada una de las ZA e infraestructuras notificadas.

10.3.3. INFRAESTRUCTURAS QUE DEBEN NOTIFICARSE AL SINAC

Una vez aceptada la zona de abastecimiento deberán notificarse al Sistema las siguientes infraestructuras:

- Captaciones: cada gestor notificará su punto de captación natural del agua.²⁴
- Depósitos.²⁵
- Tratamientos. Se notificarán las Estaciones de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP) y/o cualquier tratamiento que se le realice al agua durante su recorrido por la ZA (cloraciones, filtraciones,...).
- Redes de Distribución: en grandes ZA que engloban varias entidades singulares independientes se notificarán, como mínimo, una red de distribución por cada una de ellas.
- Si el Laboratorio que realiza los análisis de Autocontrol de la ZA está asociado a la empresa abastecedora se notificará al Sistema como una infraestructura más. Si se trata de un laboratorio contratado, el gestor del mismo seguirá el mismo procedimiento de funcionamiento que cualquier empresa abastecedora con la salvedad de que no notifica ZA sino que asocia su laboratorio, en una misma solicitud, de todas aquellas ZA a las que le realiza la analítica.
- En los casos donde, dentro de una misma zona de abastecimiento, se produce un cambio de gestor se genera un punto de entrega. En este caso, el gestor que entrega el agua deberá notificar una infraestructura “virtual” con la misma denominación de la que procede pero añadiendo delante las siglas PE. En esta infraestructura es imprescindible:
 - Dar de alta un punto de muestreo cuya ubicación será consensuada entre ambos

²⁴ No confundir con el punto de entrega del agua por parte de otro gestor.

²⁵ No deben notificarse al SINAC los utilizados exclusivamente para el rebombeo, arquetas de rotura de carga, reguladores de presión, etc.

gestores con la supervisión de la Delegación Provincial de Salud, en su caso. En este punto de muestreo se insertarán los boletines analíticos correspondientes.

- Incluir en el campo de entidades asociadas, junto a la Delegación Provincial y al Distrito que corresponda, a la entidad gestora de aguas abajo.

10.3.4. CONTROL ANALÍTICO

Sólo cuando toda la información del abastecimiento está introducida en el SINAC, incluyendo la referente al laboratorio, puede éste comenzar a introducir los boletines analíticos relativos al Autocontrol, correspondientes a las muestras tomadas en cada infraestructura.

La introducción de boletines analíticos en el Sistema deberá realizarse en un plazo máximo de siete días naturales tras la elaboración del informe con los resultados por parte del laboratorio.

Los resultados del examen organoléptico y del control de la desinfección no serán de obligada consignación en SINAC. Para el registro de los resultados del examen organoléptico se utilizará el modelo que aparece establecido en el Anexo 7 de este Programa.

La información relativa al control de la calidad del agua del año 2004 deberá introducirse en el SINAC.

10.4. PLAZOS DE IMPLANTACION

Los plazos previstos para la implantación del Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) están establecidos en la Orden SCO/ 1591/2005, de 30 de mayo.

La adaptación a los plazos de implantación previstos en dicha Orden **no eximen** de la obligación del cumplimiento de todas las disposiciones del R.D. 140/2003.

